



RESOLUCIÓN N° 0311-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 148-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **AFECTACIÓN EN USO**, solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**, respecto del área 16,038.50 m² correspondiente al lote 18 manzana L1 del Asentamiento Humano Campo Polo Sector 1, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrito en la partida n.° P15047726 del Registro de Predios de la Zona Registral n° I-Sede Piura, con Cus n° 76463 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto del procedimiento de afectación en uso de “el predio”

3. Que, mediante Oficio n.° 002-2022-MDC-A presentado el 24 de enero de 2022 [(S.I n.° 01508-2022), folio 01], la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**, representada por su alcalde José E. Aguilar Silva (en adelante, la “administrada”) solicitó la afectación en uso de “el predio” a fin de ejecutar el proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio Deportivo en el Estadio Manco Inca del distrito de Castilla, provincia de Piura-Piura”;

4. Que, el procedimiento de **afectación en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151° que por la afectación

¹ Aprobado por Ley n.° 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

5. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 153° de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva n.° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.° 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136° de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136° de “el Reglamento”);

6. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, se emitió el Informe Preliminar n.° 00325-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero de 2022 (fojas 02), en la que se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** “el predio” se encuentra inscrito en la partida n.° P15047726 del Registro de Predios de Piura a favor del Estado-Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y anotado con Cus n.° 76463; es un bien de dominio público por ser equipamiento urbano; **ii)** con Resolución n.° 1393-2021/SBN-DGPE-SDAPE se dispone la extinción de la afectación en uso a favor del Estado otorgada a la Comunidad Campesina de Castilla, por incumplimiento de la finalidad; **iii)** el administrado no cumplió con presentar los requisitos técnicos exigidos por los artículos 100° y 153° de “el Reglamento”; y, **iv)** de la imagen satelital del Google Earth del 18 de junio de 2021 se visualiza que “el predio” recae sobre un reservorio y algunas infraestructuras;

7. Que, mediante Oficio n.° 053-2022-MDC-A presentado el 24 de marzo de 2022 [(S.I n.° 08802-2022), folio 18] y el Oficio n.° 063-2022-MDC-A presentado el 01 de abril de 2022 [(S.I. n.° 09474-2022), folio 66], “la administrada” reitera su solicitud de afectación en uso de “el predio”, y a su vez adjunta la siguiente documentación: **i)** Formato Referencia n.° 1 Solicitud de 23 de marzo de 2022 (folio 19); **ii)** Formato Referencial n.° 2 Plan Conceptual o idea del Proyecto (folio 20); **iii)** copia de Acuerdo de Concejo n.° 023-2021-CDC de 12 de abril de 2021 (folio 23); **iv)** Memoria Descriptiva de marzo de 2022 (folio 25); **v)** plano perimétrico Lamina PP-01 (folio 26); **vi)** plano de ubicación Lamina U-01 (folio 27); y, **vii)** Formato Referencial n.° 2 Plan Conceptual o idea del Proyecto actualizado con fecha 31 de marzo de 2022;

8. Que, mediante Oficio n.° 055-2022-MDC-A presentado el 29 de marzo de 2022 [(S.I n.° 09080-2022), folio 28], señala que habiendo tomado conocimiento del contenido del Informe Preliminar n.° 00325-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 31 de enero de 2022, respecto de las ocupaciones existentes en “el predio”, precisa que está de acuerdo en recibir el predio con referidas ocupaciones (línea de baja tensión de la empresa Eln y reservorio de agua a cargo de la EPS GRAU S.A.);

9. Que, a fin de evaluar la documentación presentada posteriormente por “la administrada” se emitió el Informe Preliminar n.° 00942-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo de 2022 (fojas 60), en el cual se concluyó que aquel ha cumplido con presentar los requisitos técnicos exigidos por los artículos 100° y 153° de “el Reglamento”, asimismo, indica que obra inscrita en el asiento 00007 de la partida P15047726 la cancelación de uso u extinción de la afectación en uso por incumplimiento a favor del Estado representado por esta Superintendencia;

10. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende la **determinación de la propiedad estatal**, que **el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia**, su **libre disponibilidad** y la **determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

10.1. “El predio” es de propiedad estatal en mérito a la Resolución n.º 1119-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de octubre de 2019 que dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por la SBN, con CUS n.º 76463.

10.2. Por otro lado, se verificó que “el predio” es un lote de equipamiento urbano, cuyo uso es “deportes”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: *“constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público”*; razón por la cual, se determinó que se encuentra bajo competencia de esta Superintendencia; además de ser considerado como espacio público de acuerdo al artículo 3º de la Ley N° 31199 - Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos³.

10.3. En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el Informe Preliminar n.º 03345-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de noviembre de 2021, se precisa que “el predio” no se encuentra superpuesto con trámite y/o procedimientos vigentes, así como tampoco recae procesos judiciales. Por otro lado, de acuerdo a la imagen del Google Earth de fecha 18 de junio del 2021, “el predio” tendría ocupación; sin embargo, “la administrada” mediante Oficio n° 055-2022-MDC-A (S.I n.º 09080-2022), indicó asumir dichas ocupaciones en calidad de afectataria.

10.4. Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento de afectación en uso, se tiene que “la administrada” ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, de conformidad con el Informe de Brigada n.º 0181-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo de 2022 (fojas 66).

11. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia; además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “la administrada” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

12. Que, en ese sentido, habiendo “la administrada” cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, corresponde continuar con la etapa de la inspección técnica (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de “la Directiva”), habiéndose considerado para el presente procedimiento la **Ficha Técnica n.º 0470-2021/SBN-DGPE-SDS del 13 de marzo de 2021 (folio 14)**, emitida por la Subdirección de Supervisión – SDS la cual contiene la inspección realizada en “el predio” el 01 de setiembre del 2021, en la que se constató lo siguiente:

“(…)”

Efectuada la inspección sobre el predio de 16 038,50 m², el cual fue afectado en uso mediante título de afectación s/n de fecha 20 de diciembre del 2001, a favor de la Comunidad Campesina de Castilla (uso: deportes); se pudo constatar lo siguiente:

1.-El terreno es de forma irregular, presenta una topografía plana y se encuentra en zona urbana consolidada, cuya accesibilidad es por la avenida progreso (vía asfaltada).

³ Artículo 3. Definición de espacios públicos

Están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos.

El Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente.

El predio se encuentra delimitado por edificaciones de los predios colindantes y un cerco de material noble con cuatro (04) ingresos que se produce a través de tres (03) portones que se ubican en la calle sinchi roca y una(1) puerta que se ubica en la avenida progreso, en cuyo interior existen edificaciones de material noble de un piso en regular estado de conservación las cuales solo cuentan con el servicio de agua, en cuyo interiores existen ambientes destinados al uso de servicios higiénicos, guardianía, depósitos y camerinos, este último en mal estado de conservación, también se pudo observar la presencia de graderías de fierro y madera, un campo deportivo de tierra cercado parcialmente por tubos de fierro con mallas metálicas y un tanque de concreto (reservorio de agua).

Al momento de la inspección se ubicó al sr. José Alejandro Estrada Chávez con DNI n° 02665878, guardián del predio, quien permitió el ingreso y nos mostró los ambientes del área inspeccionada y nos manifestó que la liga distrital de futbol de castilla, representado por el sr. José Armando Velásquez Távara con DNI n° 03693690, es quien administra el predio, es así que el mencionado guardián se comunicó con el sr. José Armando Velásquez Távara, el mismo que se apersonó al área materia de inspección, indicándonos que la administración del predio está a cargo de la liga distrital de futbol de castilla por cuanto existe un convenio de cesión en uso otorgado por la comunidad campesina de castilla de fecha 07 de abril de 1984, continua en el anexo n° 01.

(...)"

13. Que, en atención a lo expuesto se tiene que "la administrada" cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de "el predio", por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la afectación en uso**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en "la Directiva":

13.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

"La administrada" en su condición de persona jurídica de derecho público, tiene legitimidad conforme lo establece los artículos 4° y 6° de la Ley n.° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 8° del "TUO de la Ley", por lo cual, es una entidad que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

La solicitud de afectación en uso fue suscrita por el alcalde, quien es el representante legal de "la administrada" y su máxima autoridad administrativa, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC del 28 de diciembre de 2020. Asimismo, la administrada" presentó el Acuerdo de Concejo N° 023-2021-CDC del 12 de abril de 2021 (folio 23), en la que aprobó que la Municipalidad Distrital de Castilla, representada por el alcalde José E. Aguilar Silva, solicite la afectación en uso de "el predio" con la finalidad de ejecutar "el proyecto".

Además, conforme a lo dispuesto por el numeral 18° del artículo 82° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tienen competencia y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional en materia de deportes: "normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados";

13.2. Respecto a la condición del predio:

"El predio" es de dominio público tiene como titular al Estado, representado por la SBN, conforme a lo dispuesto en la Resolución n.° 1119-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de octubre de 2019. Desde el punto de vista gráfico de acuerdo con la Ficha Técnica n.° 0470-2021/SBN-DGPE-SDS del 13 de setiembre de 2021 este se encuentra ocupado por terceros; sin embargo, a través del Oficio n.° 055-2022-MDC-A (S.I. n.° 09080-2022) "la administrada" ha expresado la aceptación en asumir su administración con las ocupaciones existentes; en tal sentido, de conformidad con el artículo 149° de "el Reglamento" la administrada deberá iniciar las acciones correspondientes a fin de efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio;

13.3. Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “la administrada”, se sustenta en la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio Deportivo en el Estadio Manco Inca del distrito Castilla, provincia de Piura-Piura”.

13.4. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

Conforme a la documentación presentada por “la administrada” ha cumplido con presentar el plan conceptual denominado: “Mejoramiento del Servicio Deportivo en el Estadio Manco Inca del distrito Castilla, provincia de Piura-Piura”, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

- 13.4.1. **Objetivo:** la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio Deportivo en el Estadio Manco Inca del distrito Castilla, provincia de Piura-Piura”, tiene como finalidad atender la práctica del deporte en un espacio que tenga las condiciones adecuadas para su completo desarrollo y el confort de sus usuarios.
- 13.4.2. **Descripción técnica:** la ejecución del proyecto permitirá ambientes necesarios que permitan desarrollar las actividades de deporte, es así que, se tendrá cuatro zonas principales y espacios arquitectónicos según sean: servicios principales, servicios complementarios, servicios generales y servicios administrativos.
- 13.4.3. **Justificación de la dimensión del área solicitada:** se solicita 16 038.50 m² que corresponde a la totalidad de “el predio” tomando en consideración las referencias mínimas de población a servir y extensiones mínimas para cada caso; asimismo, considera el Reglamento Nacional de Edificaciones, en cuanto a la distancia mínima entre unidades de vivienda y recreación pública.
- 13.4.4. **Plazo de ejecución:** el plan conceptual indica que la ejecución del proyecto se realizará en un plazo estimado de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.
- 13.4.5. **Presupuesto estimado:** habiéndose estimado un presupuesto aproximado de S/. 4 514 051.07 (cuatro millones quinientos catorce mil cincuenta y uno con 10/100 soles), cuyo financiamiento será por parte de la Municipalidad Provincial de Piura.
- 13.4.6. **Modalidad:** se indica que el proyecto elaborado será ejecutado bajo la modalidad por contrata.
- 13.4.7. **Beneficiarios:** el número de beneficiarios del proyecto es 43 292.20 habitantes en un área de 16 038.50 m², que corresponde a una parte de la población del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

Cabe precisar que, al haberse acogido “la administrada” a la presentación del plan conceptual, **deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento.**

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”.

14. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente de la presente resolución, está demostrado que “la administrada” ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de la **afectación en uso** de “el predio”;

15. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a **plazo indeterminado**, en razón a que el fin público que brindará “la administrada” es permanente en el tiempo;

Respecto de las obligaciones de “la administrada”

16. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de **afectación en uso**, los cuales se detallan a continuación:

16.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; **bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva.**

16.2. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: i) cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; ii) efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; iii) conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; iv) asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; v) devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; vi) efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, vii) cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

16.3. De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega de “el predio” y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado - hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “la administrada” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho;

17. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, corresponde aprobar la afectación de uso de “el predio” a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** para que lo destine al proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio Deportivo en el Estadio Manco Inca del distrito Castilla, provincia de Piura-Piura”;

18. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda “la administrada” es permanente en el tiempo;

19. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue por: **i) incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, ii) por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; iii) vencimiento del plazo; iv) por renuncia del beneficiario, v) por extinción de la entidad**

beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

20. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia de conformidad con los artículos 45° y 46° de “el ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0375-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**, representada por su alcalde, José E. Aguilar Silva, **por un plazo indeterminado**, sobre el área de 16,038.50 m² correspondiente al lote 18 manzana L1 del Asentamiento Humano Campo Polo Sector 1, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrito en la partida n.° P15047726 del Registro de Predios de la Zona Registral n° I-Sede Piura, con Cus n° 76463, con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado: **“Mejoramiento del Servicio Deportivo en el Estadio Manco Inca del distrito Castilla, provincia de Piura-Piura”**.

SEGUNDO: DISPONER que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el **plazo de dos (2) años**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**, cumpla con la presentación del expediente técnico del proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio Deportivo en el Estadio Manco Inca del distrito Castilla, provincia de Piura-Piura”, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

TERCERO: La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**, debe cumplir con las obligaciones señaladas en el décimo sexto considerando de la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de la Zona Registral n.° I– Sede Piura, para su inscripción correspondiente.

SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL